

RESOLUCION No. 3122 DE 2019

"Por medio de la cual la Administración Departamental acepta la cesión de porcentaje de participación de uno de los integrantes de la Unión Temporal Interventoría Puente Río Ele, titular del Contrato N° 625 de 2016, ordena la elaboración del documento modificatorio y su publicación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifican y reglamentan; en especial el Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO

1. Que el inciso 3°. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 determina: "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez "celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".
2. Que el Departamento de Arauca celebró el **Contrato Número 625 del 29 de diciembre de 2016**, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ELE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" con la **UNION TEMPORAL INTERVENTORIA PUENTE ELE**, con NIT No. 901.039.991-1, representado por **JULIETH PAOLA JIMENEZ CARRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.859.686 de Villavicencio, por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$211.936.288,00).
3. Que el **UNION TEMPORAL INTERVENTORIA PUENTE ELE**, Representado por **JULIETH PAOLA JIMENEZ CARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.859.686 de Villavicencio, está conformado por: **CONSULTORIA, OBRAS Y SUMINISTROS BEYKER S.A.S.**, con Nit. : 900.648.753-4, representado legalmente por **JULIETH PAOLA JIMENEZ CARRERO**, cedula de ciudadanía No 1.121.859.686 de Villavicencio, con porcentaje de participación 80% y **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, con CC. No. 52.704.697 expedida en Bogotá, con porcentaje de participación de 20%.
4. Que mediante Nota Interna No. 213 de 2019, dirigida a la Gerencia de Contratación, suscrita por la ingeniera **MARTHA GAVIS OBANDO PORRAS**, en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría No.625 de 2016, remite documentos allegados por el contratista con el fin de adelantar tramite de solicitud de aceptación de cesión del porcentaje de participación de unos de los integrantes de la figura plural titular del citado contrato. De los documentos allegados, se establece la intención de la integrante **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, con porcentaje de participación del 20%, de ceder a la firma **ILLCRESER S.A.S.** el 19% de participación y a **SUVE C&A LTDA.** el 1% de participación en la Unión Temporal

RESOLUCION No.

3122

DE 2019

"Por medio de la cual la Administración Departamental acepta la cesión de porcentaje de participación de uno de los integrantes de la Unión Temporal Interventoría Puente Río Ele, titular del Contrato N° 625 de 2016, ordena la elaboración del documento modificatorio y su publicación"

Interventoría Puente Ele, igualmente se anunció la decisión de designar como representante de la Unión Temporal al señor **EDUARDO VEGA ARTEAGA**, identificado con la C.C. No. 17.587.369 de Arauca.

5. Dentro de los documentos remitidos para estudio a la Gerencia de Contratación, se encuentra oficio dirigido por la Representante de la Unión Temporal Interventoría Puente Ele, se anexó acta consorcial, cedula de ciudadanía del nuevo designado como representante de la Unión Temporal, certificados de cámara de comercio de las firmas **ILLCRESER S.A.S** y **SUVE C&A LTDA**, en calidad de futuros cesionarios; Rut y Rup, Estados Financieros; Antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios, de los cesionarios.
6. Que de acuerdo a la verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de las firmas **ILLCRESER S.A.S** con Nit No. 901.129.534-5 y **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No. 900.322.812-0, y su representante legal, determinándose que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política y en la ley.
7. Que las firmas **ILLCRESER S.A.S** con Nit No. 901.129.534-5 y **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No. 900.322.812-0, a quienes se postula como Cesionarios reúne las calidades, condiciones y requisitos exigidos, como presupuestos necesarios para garantizar la continuación adecuada, idónea y debida de la ejecución del objeto contractual, de lo cual cabe resaltar lo siguiente:

REVISIÓN FINANCIERA: La administración departamental en consecuencia de la sucesión requerida para el concurso de méritos CM-08-41-2016, procedió a realizar la revisión pertinente tomando como base el registro único de proponentes (RUP). Para la evaluación financiera que se hizo en su momento se exigieron los índices financieros habilitantes de: capital de trabajo, liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, patrimonio, rentabilidad del patrimonio, y rentabilidad del activo. Al efectuar la revisión financiera para la aceptación de la cesión del porcentaje de participación, la administración departamental determinó como hábiles a los cesionarios.

A raíz de la manifestación de la Unión Temporal que se les autorice la cesión que tiene uno de sus integrantes han manifestado que la señora **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, ceda su participación de ese 20% a las firmas **ILLCRESER S.A.S** con Nit No. 901.129.534-5 y **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No. 900.322.812-0, para lo cual se toma la información de este último a corte 31 de diciembre de 2018 y una vez se procede a adelantar la evaluación se constata que la Unión Temporal cumple con las condiciones del pliego y por lo tanto se concluye: Desde el aspecto financiero la cesión que se pretende adelantar, es viable, pues los posibles cesionarios cumplen con las condiciones del pliego y por lo tanto puede continuarse con el proceso sin novedad. (Se anexa evaluación financiera con el cambio sugerido). Se deja constancia que se mantiene las condiciones financieras de los integrantes que continúan en la unión temporal, conforme se presentaron en el momento del cierre del proceso para respetar el principio de igualdad.

RESOLUCION No. 3122 DE 2019

“Por medio de la cual la Administración Departamental acepta la cesión de porcentaje de participación de uno de los integrantes de la Unión Temporal Interventoría Puente Río Ele, titular del Contrato N° 625 de 2016, ordena la elaboración del documento modificatorio y su publicación”

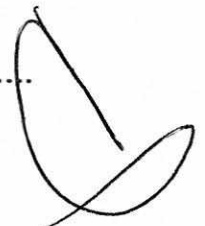
REVISIÓN ASPECTOS TÉCNICOS: De la revisión de los documentos técnicos señalados en el pliego de condiciones establecido para el concurso de méritos CM-08-41-2016, se declara hábil a los posibles cesionarios **ILLCRESER S.A.S** con Nit No. 901.129.534-5 y **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No.900.322.812-0.

REVISIÓN JURÍDICA: El certificado de existencia y representación de las firmas **ILLCRESER S.A.S** con Nit No. 901.129.534-5 y **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No. 900.322.812-0, registra dentro de su objeto social actividades que se acompasan a las del objeto del contrato No.625 de 2019. Las citadas firmas cumplen con los demás requisitos jurídicos exigidos en el pliego de condiciones.

8. Que por lo anteriormente expuesto, se autoriza la cesión del porcentaje de participación de la señora **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, dentro de la Unión Temporal Interventoría Puente Ele, para cuyos efectos el integrante de la Unión Temporal cedente y los postulados como cesionarios suscribirán la relación obligacional vinculante, mediante la celebración del correspondiente contrato de Cesión, así como la representación de la aludida Unión Temporal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Señora **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, identificada con la CC. No. 52.704.697 expedida en Bogotá, integrante de la Unión Temporal Interventoría Puente Río Ele, para que gestione y celebre el contrato de Cesión de su porcentaje de participación en la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PUENTE RÍO ELE**, titular del Contrato de Interventoría No. **625 del 29 de diciembre de 2016**, cuyo objeto es: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ELE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CORREGIMIENTO CAÑAS BRAVAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, con las firmas **ILLCRESER S.A.S** con Nit No. 901.129.534-5, representada legalmente por **EDUARDO VEGA ORTEGA**, identificado con la C.C. No. 17.587.369 de Arauca, y **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No. 900.322.812-0, representada legalmente por **ANDRES GRANADOS ESTRADA**, identificado con la C.C. No.1.116.780.532 de Arauca, para continuar y terminar con la ejecución del objeto del Contrato de Interventoría No. **625** de 2016. El contrato de Cesión deberá suscribirse dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.



RESOLUCION No. 3122 DE 2019

"Por medio de la cual la Administración Departamental acepta la cesión de porcentaje de participación de uno de los integrantes de la Unión Temporal Interventoría Puente Río Ele, titular del Contrato N° 625 de 2016, ordena la elaboración del documento modificatorio y su publicación"

PARÁGRAFO.- El Contrato de Cesión que se suscriba en desarrollo de esta autorización formará parte del contrato principal, y producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el Cesionario y la Administración Departamental, contratante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El porcentaje de participación como integrante de la Unión Temporal Interventoría Puente Río Ele dentro del Contrato de Interventoría No. 625 de 2016, deberá cederse en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente. No podrá modificarse en su objeto ni en su naturaleza, ni variarse en sus términos, salvo lo inherente a este tipo de contratos.

ARTÍCULO TERCERO.- EL Cesionario, deberá modificar la respectiva garantía Única en los diferentes riesgos amparos, o constituir una nueva en los mismos términos estipulados en la respectiva cláusula del contrato cedido, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de la misma ante la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, revisión y aprobación por parte de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener en adelante como representante de la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PUENTE RÍO ELE**, con NIT No 901039991-1, al señor **EDUARDO VEGA ARTEAGA**, identificado con la C.C. No. 17.587.369 de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la Señora **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, identificada con la CC. No. 52.704.697 expedida en Bogotá, en la Calle 21 N°13-14 del Barrio Unión del Municipio de Arauca, al señor **EDUARDO VEGA ARTEAGA**, identificado con la C.C. No. 17.587.369 de Arauca, en su condición de representante legal de la firma **ILLCRESER S.A.S** con NIT. No. 900.322.812-0, en la Calle 19 No. 20-65 del Municipio de Arauca; y al señor **ANDRES GRANADOS ESTRADA**, identificado con la C.C. No.1.116.780.532 de Arauca, en su condición de representante legal de la firma **SUVE C&A LTDA**, con Nit. No. 900.322.812-0, en la Calle 14 No. 15-97 del Municipio de Arauca; quienes suscribirán el Contrato de Cesión, conforme lo disponen los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles, saber que contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la firma **CONSULTORIA, OBRAS Y SUMINISTROS BEYKER S.A.S.**, con Nit. IT: 900.648.753-4, representado legalmente por **JULIETH PAOLA JIMENEZ CARRERO**, identificado con C.C. No 1.121.859.686 de Villavicencio, con Nit.: 900.648.753-4, en calidad de integrante de la **UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA PUENTE RÍO ELE**, en la calle 18 No. 23-47 Barrio La Esperanza del Municipio de Arauca.



RESOLUCION No. 3122 DE 2019

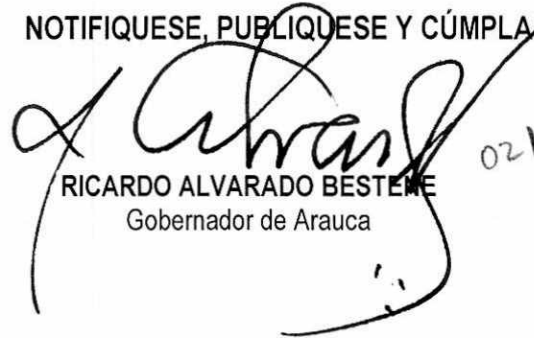
"Por medio de la cual la Administración Departamental acepta la cesión de porcentaje de participación de uno de los integrantes de la Unión Temporal Interventoría Puente Rio Ele, titular del Contrato N° 625 de 2016, ordena la elaboración del documento modificadorio y su publicación"

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese el contenido del presente Acto Administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARAUCA, 02 OCT 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTEIRO
Gobernador de Arauca
02/10/2019


Revisó: Cristian Carrillo Niño
Proyecto: Constanza Barrios

